



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 2020-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAELECTRANTA NIT: 890.100.369-0

DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla 08 de febrero del 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DOS MIL VEINTUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 11 de diciembre del 2020, notificado por estado el 16 de diciembre de 2020. El Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda instaurada por **COOTRAELECTRANTA NIT: 890.100.369-0** contra **RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ Y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA